



FORMOSA, 20 de Febrero de 2026

VISTO:

La Resolución General N° 63/2.021 DGR ; la Resolución General N° 2/2.019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias (TO Resolución General CA N° 8/2.021), por la cual se aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", Y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 63/2.021 DGR, se dispuso la adhesión de la Provincia de Formosa al Sistema Informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2.019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias;

Que dicha norma sugiere entre sus definiciones, la base del cálculo, alícuota y momento de practicar la recaudación para ser receptada por las normas locales de adhesión al sistema;

Que con el dictado del DNU 731/2.024, se fijan los lineamientos para sistematización del pago de propinas, recompensas o gratificaciones a través de medios digitales sujetos al sistema SIRTAC;

Que el artículo 5° del citado DNU, determina que las propinas no podrán ser objeto de ningún tipo de retención o percepción por parte de los administradores de tarjetas y agrupadores de pagos;

Que en la medida que dichos conceptos puedan ser identificados y desglosados del pago del producto o servicio que los consumidores deseen gratificar, no corresponde que se practiquen retenciones toda vez que dichos pagos, no son parte de los ingresos brutos del comercio o establecimiento;

Que, en el Artículo 1° de la Resolución General N° 11/2.024 de la Comisión Arbitral se pone en conocimiento de la modificación del Punto 8 del Artículo 2°, del Anexo I de la Resolución General CA N° 2/2.019 y sus modificatorias (T.O. Resolución General CA N° 8/2.021) Reglas y/o pautas comunes para ser observadas en las normas locales con relación a los contribuyentes alcanzados;

Que, la Resolución General N° 15/2.025 de la Comisión Arbitral ha resuelto la forma de determinar la base imponible cuando los importes sean recaudados en moneda extranjera;

Que, por lo expuesto, se considera necesario incorporar a la norma local las reglas y pautas comunes a los fines mencionados;

Que, obra el Dictamen Jurídico de la Dirección Jurídica y Técnica de la A.T.P., que exige el inciso 4) del artículo 30º del Decreto Ley Nº 971/80;

Que en virtud a ello y conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 1733, nada obsta al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el artículo 8º de la Resolución General Nº 63/2.021 DGR, el que quedará redactado de a siguiente manera:

“Base, Alícuota y Momento de practicar la retención”

“ARTÍCULO 8º: DISPÓNGASE que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose, sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, las alícuotas Ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

-A los fines previstos en el párrafo precedente, el Agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

-La base de retención estará constituida por el monto total que se pague, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y desglosables, de acuerdo a los lineamientos del DNU 731/2024 o aquella disposición que en el futuro los modifiquen o sustituyan, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales pudieran corresponder.

-En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” o de la situación establecida en el Artículo 5º, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo”.

-Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al



cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina”.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, Notifíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 08/2026

DR. JOSÉ JAVIER MOBILIO
DIRECTOR DE JURÍDICA Y TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

DR. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA